



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena**

Correo institucional: [j11cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto verificado de Oficina Judicial, a través de la plataforma TYBA; Dejando constancia que para el caso no se exige el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, establecido por el Decreto 806 de 2020, por cuanto solicitan medidas cautelares; igualmente, se constata que a la demanda, se anexan los documentos enunciados en la demanda. Provea. Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AURA CRISTINA AGUILAR PEÑA  
SECRETARIA

Cartagena de Indias, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.  
Demandante: BETY ISABEL PEREZ RUZ  
Demandado: ANA MARGARITA AHUMADA DOMINGUEZ y YANIRIS PATRICIA MINDOLA DURAN  
Radicado: 130014003011-2021-00134-00

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra las señoras ANA MARGARITA AHUMADA DOMINGUEZ y YANIRIS PATRICIA MINDOLA DURAN en virtud de la demanda ejecutiva de la referencia presentada por BETY ISABEL PEREZ RUZ a través de apoderado judicial. Para ello, inicialmente se abordará el acatamiento de los requisitos de admisión dispuestos en el Decreto 806 de junio 04 del 2020; del referido estudio, se denota que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, así como los del referido Decreto, consistentes en Indicar el canal digital de notificación de las partes; igualmente, se allegan los anexos enunciados en la demanda, tal como lo indica el informe secretarial.

De igual forma, se resalta y aclara que para el caso excepcionalmente, por presentarse solicitud de medida cautelar, no se exige el envío el escrito de demanda a la parte demandada.

De acuerdo a lo descrito en el libelo introductorio, se observa que se persigue el pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital, más TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000) por concepto de intereses de plazo, más los intereses moratorios que se han generado desde la fecha de vencimiento del título valor hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

Observa el Despacho que se allega letra de cambio de la cual emana una obligación clara, expresa y exigible, en contra de los demandados ANA

MARGARITA AHUMADA DOMINGUEZ y YANIRIS PATRICIA MINDOLA DURAN quienes suscribieron el respectivo título valor.

En atención a lo anterior, por haberse llenado los presupuestos procesales y debido a que el título de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo a favor de BETY ISABEL PEREZ RUZ toda vez que es el titular del derecho que se incorpora en el título valor aportado con la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago vía ejecutiva a favor de BETY ISABEL PEREZ RUZ y en contra de ANA MARGARITA AHUMADA DOMINGUEZ y YANIRIS PATRICIA MINDOLA DURAN por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.320.000), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada pagar al demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al demandado la presente providencia tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 del 2020, enviando copia de la demanda y sus anexos al canal digital de notificación del mismo; en caso de desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, proceda el demandante a notificar de conformidad con los artículos 290 a 294 del C.G.P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: TENER** al abogado GUILLERMO ANTONIO LENIS MANZUR como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA SOLEDAD PÉREZ VERGARA**  
**JUEZ**